

# BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Correspondiente al día 24 de Octubre de 1915.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## ELECCIONES MUNICIPALES

### CIRCULAR NUM. 130

Haciendo uso de las facultades que me confiere la vigente ley Municipal, he acordado convocar al Cuerpo electoral de esta provincia para el día 14 de Noviembre próximo, con el objeto de que tengan lugar las Elecciones Municipales en todos los Ayuntamientos de la misma, en los que se verificará su renovación bienal, así como se cubrirán las vacantes que existan en ellos, por fallecimientos, excusas ó incapacidades, siempre que estas últimas sean firmes y definitivas por haberse agotado todos los recursos ó disposiciones que pongan término á la vía gubernativa.

Dichas elecciones habrán de ajustarse en un todo á lo prevenido en la vigente ley Electoral, procurando observarse en ellas con exquisita escrupulosidad, las disposiciones que la misma determina, debiendo verificarse la proclamación de Candidatos que determina el artículo 24, el domingo anterior al de la elección ó sea el 7 de Noviembre y el jueves 18 del mismo mes, el escrutinio general.

En su virtud, encargo con el mayor interés á todas las Autoridades y demás personas llamadas por ministerio de la Ley á intervenir en referidas elecciones, que cuiden con el mayor esmero por la pureza del sufragio, extremando su celo hasta el punto de evitar toda coacción, y que el elector sea molestado, á fin de que pueda ejercitar libremente su derecho, con objeto de que la libertad en la emisión del voto sea un hecho, única manera de guardar el debido respeto á la voluntad del Cuerpo electoral.

Siendo obligatoria la emisión del sufragio para todos los ciudadanos que disfrutan de tal derecho según preceptúa el artículo 2.º de la Ley, sin más excepción que los mayores de 70 años, el Clero, los Jueces de primera instancia en sus respectivos partidos y los Notarios públicos en el Colegio Notarial donde ejerzan sus funciones, llamo la atención sobre tan importante precepto á fin de evitar que se dé lugar á la imposi-

ción de las penalidades establecidas por el art. 84, en las que incurrirán todos aquellos que, sin causa justificada, hayan dejado de votar.

Asimismo, me creo en el deber de recordar que, con arreglo á lo dispuesto en el apartado último del art. 7.º de la ley Electoral y 60 de la misma, todas las reclamaciones que se entablen contra estas elecciones, han de someterse al procedimiento determinado en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y las Reales órdenes aclaratorias del mismo, con especialidad las de 9 y 26 de Abril y 2 de Junio de 1909.

Igualmente he de recordar el deber que tienen los funcionarios públicos de dar cumplimiento á lo estatuido por el art. 70 de la Ley, el cual deberá observarse por los mismos al pie de la letra, á fin de no incurrir en las penalidades que en aquel se indican, recomendándoles á la vez tengan muy presente lo establecido por el art. 68 para que no puedan incurrir en ninguno de los delitos de coacción determinados por dicho artículo.

En atención á lo expuesto, quedan en suspenso enantas Comisiones ó Delegaciones per Cuentas, Propios, Montes, Pósitos ó cualquier otro ramo de la Administración, existan en los Municipios de esta provincia, así como los expedientes que estuvieren en curso ó se promovieren en dichos ramos, hasta tanto finalice el período electoral.

Para mayor claridad en cuanto al procedimiento electoral se refiere y exacto cumplimiento del mismo, á continuación se inserta el oportuno

#### INDICADOR

*de las operaciones y actos relativos á la renovación bienal de los Ayuntamientos, con arreglo á la ley Electoral vigente de 8 de Agosto de 1907.*

#### Día 24 de Octubre

Empieza el período electoral con la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL, y los Presi-

dentos de las Juntas municipales del Censo electoral harán exponer al público en las puertas de los locales designados para Colegios electorales, las listas definitivas de electores. (Art. 19 de la Ley.)

#### Día 31 de Octubre.

Se reunirá la Junta municipal del Censo electoral en sesión pública para la designación de los adjuntos que con el Presidente y los Interventores que en su día nombren los Candidatos, han de constituir la Mesa electoral. (Artículo 37 de la Ley.)

#### Día 1.º de Noviembre.

Los que aspiren á ser proclamados en virtud de propuesta de los electores, podrán hacer á las Juntas municipales del Censo el oportuno requerimiento, según previene el artículo 25 de la ley Electoral, y en tal caso, las Mesas de las secciones que correspondan, se constituirán el jueves 4 como anterior al domingo en que ha de hacerse la proclamación de Candidatos, según se determina en el citado artículo.

#### Día 7 de Noviembre.

Por la Junta municipal del Censo electoral, se verificará la proclamación de Candidatos que reúnan alguna de las condiciones que exige la Ley ó á la aplicación del artículo 29 de la misma en los casos que así proceda.

#### Día 11 de Noviembre.

Como jueves anterior al domingo de la elección, se constituirá la Mesa de cada sección en el local donde haya de tener lugar, á fin de que los Candidatos, sus apoderados ó sustitutos que á éste sólo efecto designe cualquiera de ellos ante la Junta municipal el domingo anterior, haga entrega de los talones firmados que han de servir para la comprobación de las firmas que autorizan los nombramientos talonarios de Interventores. (Artículo 30 de la Ley.)

#### Día 14 de Noviembre.

A las siete horas se constituirán las Mesas electorales en los locales designados al efecto para la votación, y desde indicada hora hasta las ocho, el Presidente admitirá las credenciales de los Interventores. (Artículo 38 de la Ley). La votación se hará simultáneamente en todas las secciones, comenzando á las ocho en punto de la mañana, continuando sin interrupción hasta las cuatro de la tarde. (Artículo 40 de la Ley.) A las cuatro en punto de la tarde, concluirá la votación y comenzará el escrutinio. (Artículos 43 y 44 de la Ley.) Concluido el escrutinio de cada Colegio, se publicará inmediatamente el resultado de la votación por certificación que se fijará sin demora en la parte exterior de los Colegios, remitiendo un duplicado al Presidente de la Junta provincial del Censo (artículo 45 de la Ley), así como también certificación del acta de constitución de las Mesas de la votación y lista de votantes.

#### Día 18 de Noviembre.

Se verificará el escrutinio general que será llevado á efecto por la Junta municipal del Censo electoral, siendo público el acto, que comenzará á las diez de la mañana. (Art. 50 de la Ley.)

Terminadas estas operaciones, el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluida la elección, y expedido el oportuno certificado parcial que determina el art. 54 de la Ley, finaliza el período electoral.

#### Día 1.º de Enero de 1916.

Se constituirán los Ayuntamientos de conformidad á lo prevenido en el art. 52 de la vigente ley Municipal.

Valladolid 24 de Octubre de 1915.

El Gobernador,

**Eduardo Rivadulla y Sanchez.**

Imprenta del Hospicio provincial

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Correspondiente al día 24 de Octubre de 1915.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA
ELECCIONES MUNICIPALES

CIRCULAR NUM. 150

Habiendo tras de las escuelas... que no congrese la vigente ley Municipal... el día 11 de Noviembre próximo...

En su virtud, después de haber... que interesa a todas las Autoridades... en sus respectivas jurisdicciones...

Siendo obligatoria la misión del... para todos los ciudadanos... de la ley...

donde de las parquillas establecidas... por el art. 81. en las que ocurrirá... todos aquellos que sin causa justificada...

En atención a lo expuesto, piden... en sus respectivas jurisdicciones... Delegaciones por Comarcas Propias...

INDICADOR

de las operaciones y actos relativos... a la transacción judicial... de los juzgamientos con arreglo...

EMPLAZO DEL PERIODO ELECTORAL... La publicación de la convocatoria... en el Boletín Oficial y los Pre-

antes de las juntas municipales del... Greso electoral harán exponer al... público en las puertas de los locales...

Dis 31 de Octubre

Se remita a las juntas municipales... del Greso electoral en sesión pública... para la designación de los as-

Dis 1 de Noviembre

Los que aspiran a ser propiaman... dos en virtud de la propuesta de los... electores podrán hacer a las Juntas...

Dis 7 de Noviembre

Por la junta municipal del Greso... electoral se verifican la primera... y segunda convocatoria de estos...

Dis 11 de Noviembre

Como fuere anterior al domingo... de la elección se constituirá el... Juntas de cada sección en el local...

Dis 14 de Noviembre

A las siete horas se constituirá... las mesas electorales en los locales... designados al efecto para la votación...

Dis 18 de Noviembre

Se verifican el escrutinio general... que será llevada a cabo por la Junta... municipal del Greso electoral, siendo...

Dis 1 de Enero de 1916

Se constituirán los Ayuntamientos... que de conformidad a lo previsto... en el art. 62 de la vigente Ley...

Comando Militar y Suroccidental... Valladolid 24 de Octubre de 1915... El Gobernador...